



VISTOS: El Expediente N° SGEN0020240000163, el Expediente Interno N° 34559-2023, la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023, la Resolución de Alcaldía N° 000135-2024-MPCP/ALC, de fecha 26/03/2024, el Informe N° 000117-2024-MPCP/GM-GSPGA, de fecha 08/04/2024, el Informe Legal N° 310-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 24/04/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Acta de Constatación N° 0005817, de fecha 02/07/2023**, generado con **Expediente Interno N° 34559-2023**, la Fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en la visita realizada al establecimiento VELA'S RESTOBAR, de propiedad del Sr. Alexander Vela Bardales, ubicado en la CA. Antonio Maya de Brito N° 150 Mz. 01 Lt. 14, constató lo siguiente: *"Nos apersonamos en conjunto con ministerio público 2da Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú (PNP), nos constituimos con la finalidad de verificar los documentos administrativos, el cual cuenta con la licencia de funcionamiento, dedicado a restaurante; asimismo al momento de la intervención se constató que dicho local funciona como discoteca, encontrando con luces inteligentes de colores, gran cantidad de personas en el interior consumiendo bebidas alcohólicas pese a lo indicado en su licencia a la actividad de restaurante, asimismo se encontró una barra para el despacho de la venta de bebidas alcohólicas, por lo que se da inicio al procedimiento sancionador de acuerdo a la Ordenanza Municipal. Se le indica a no abrir el establecimiento sin contar con la orden de levantamiento de clausura temporal. (...)";*

Que, con **Papeleta de Imputación N° 0004007, de fecha 02/07/2023**, la Fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, imputó la infracción con código 25.04 **"Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario, sin autorización"** al Sr. Alexander Vela Bardales;

Que, mediante **Acta de Clausura de Establecimiento N° 0000187, de fecha 02/07/2023**, la Fiscalizadora de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en aplicación del Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) y teniendo en cuenta que el establecimiento VELA'S RESTOBAR, de propiedad del Sr. Alexander Vela Bardales incumplía las disposiciones nacionales o locales, procedió a imponer la medida provisional o cautelar de clausura temporal por 30 días calendario, colocándose en el establecimiento los afiches y sellos de clausura;

Que, con **Informe Final de Instrucción N° 024-2023-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFCKM/KSTM, de fecha 24/07/2023**, la Fiscalizadora de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, recomendó: **"8.1. Imponer la sanción administrativa de multa del 100% de la UIT, al señor ALEXANDER VELA BARDALES, con establecimiento ubicado en la CA. Antonio Maya de Brito N° 150 Mz. 01 Lt. 14 – distrito de Callería, por el código de infracción, 25.04 "Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario, sin autorización", estipulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción (REFISA) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP y su modificatoria. (...)";** el cual fue debidamente notificado el 01/09/2023;

Que, mediante **Escrito S/N, de fecha 05/09/2023** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el administrado **Alexander Vela Bardales**, propietario del establecimiento VELA'S RESTOBAR, presentó descargo contra el Informe Final de Instrucción N° 024-2023-MPCP-GSPGA-SGCOM-OFCKM/KSTM;

Que, con **Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 14/09/2023**, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, resolvió: **"ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al señor ALEXANDER VELA BARDALES, con multa del 100% de una (1) UIT, vigente en la fecha que se efectué el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.04 "Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización", del**

Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la presente resolución. (...)", el cual fue debidamente notificado el 21/09/2023;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023**, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR al señor ALEXANDER VELA BARDALES, con multa del 200% de una (1) UIT, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.04 "Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la presente resolución. Vencido el plazo para su cancelación y al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno, se iniciarán las acciones de ejecución coactiva; ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR la medida correctiva de CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento denominado VELA'S RESTOBAR, ubicado en la Calle Antonio Maya de Brito N° 150, distrito de Calleria, de propiedad del señor ALEXANDER VELA BARDALES. (...)"**, el cual fue debidamente notificado el 22/11/2023;

Que, con **Escrito S/N, de fecha 13/12/2023** y recibido por la Entidad Edil en la misma fecha, el administrado **Alexander Vela Bardales**, propietario del establecimiento VELA'S RESTOBAR, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD de fecha 15/11/2023;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 000135-2024-MPCP/ALC, de fecha 26/03/2024**, el despacho de Alcaldía, resolvió: **"ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado Alexander Vela Bardales, contra la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023. (...)"**;

Que, con **Informe N° 000104-2024-MPCP/GSAT-SGEC, de fecha 08/04/2024**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, señaló: "(...) 3. En consecuencia, corresponde derivar los actuados a la GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL, a fin de que proceda encausar al órgano que corresponde el trámite o inicio del procedimiento de nulidad de oficio, al encontrarse dentro del plazo legal (02) años para el referido tratamiento. (...)". Ello en razón de haber identificado posibles vicios que causan la invalidez del acto administrativo recaído en la **Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023**, el mismo que generó la emisión de la **Resolución de Alcaldía N° 000135-2024-MPCP/ALC, de fecha 26/03/2024**;

Que, mediante **Informe N° 000117-2024-MPCP/GM-GSPGA, de fecha 08/04/2024**, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, señaló: "(...) Por tal motivo, al haber sido emitido el acto administrativo por esta gerencia, le corresponde declarar la nulidad de oficio al funcionario jerárquico superior, y estando dentro del plazo correspondiente, **SOLICITO** se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica y se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15 de noviembre del 2023. Asimismo, **RECOMIENDO: REMITIR** una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad, a fin de que actúe conforme a su competencia. (...)";

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se establece que: **"1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los**

administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”;

Que, en el artículo 10° del TUO de la LPAG, se señala que: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”.

Que, en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la LPAG, se señala que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)”;

Que, en el artículo 29° del TUO de la LPAG, se señala que: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”;

Que, en el artículo 213° del TUO de la LPAG, se señala que: “213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)”;

Que, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (en adelante, REFISA) aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, artículos: 43° y 44°;

Que, estando al objeto de la alzada, se precisa que el artículo 10° del TUO de la LPAG establece las causales de nulidad del acto administrativo, entre ellas, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Asimismo, el numeral 11.2 de la citada norma legal, regula que: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. (...)”. En tal sentido, corresponde en el presente caso a la Titular del Pliego declarar la nulidad de un acto administrativo emanado por esta entidad, en caso se hubiese incurrido en cualquiera de las causales de nulidad del acto administrativo tipificados en la norma de la materia, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción para declarar la nulidad de oficio (02 años), acorde a lo regulado por el numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la LPAG, razón por la cual, habiéndose advertido durante el estudio de autos la existencia de vicios insubsanables y que la Entidad se encuentra dentro del plazo legal para declarar la nulidad de sus actos, se procede a emitir pronunciamiento en este extremo;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente sub materia, se tiene que el órgano decisor (Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental), a través de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023, resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor ALEXANDER VELA BARDALES, con multa del 200% de una (1) UIT, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la presente resolución. Vencido el plazo para su cancelación y al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno, se iniciarán las acciones de ejecución coactiva; **ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** la medida correctiva de **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento denominado VELA’S RESTOBAR, ubicado en la Calle Antonio Maya de Brito N° 150, distrito de Callería, de propiedad del señor ALEXANDER VELA BARDALES. (...)”;

Que, estando a lo resuelto por el órgano decisor (Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental), se tiene que la misma en sus considerandos 13, 14 y 15, señala: “Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del mencionado reglamento señala **“Se podrán imponer sanciones por**

infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada. 43.1 REINCIDENCIA.- Se configura cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa. (...)

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 14 de setiembre de 2023, se resuelve **SANCIONAR** al señor ALEXANDER VELA BARDALES, con multa del **100%** de una (1) UIT, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, la cual ha sido notificada al administrado el 21/09/2023, habiendo quedado a la fecha consentida dicha resolución por no haber sido impugnada.

Que, el administrado fiscalizado ya ha sido sancionado por el código 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, habiendo vuelto a incurrir en la misma infracción; por lo que se ha iniciado el procedimiento sancionador como corresponde de acuerdo al mencionado Reglamento y no habiendo el señor ALEXANDER VELA BARDALES, enervado la responsabilidad que se le atribuye, en su descargo presentado, se debe aplicar la sanción para este tipo de infracción, conforme al artículo 44 del indicado reglamento, es decir una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.”; al respecto, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43° del REFISA, señala: **“Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma reincidente o continuada.**

43.1 REINCIDENCIA.- Se configura cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa”;

Que, se denota del referido artículo que, las condiciones para aplicar la reincidencia en una infracción es que previamente se haya configurado la misma y que haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa, siendo que, en el presente procedimiento, el supuesto que la infracción anteriormente imputada al administrado Alexander Vela Bardales, no se cumpliría, toda vez que, como bien lo señaló la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, mediante la Resolución Gerencial N° 093-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 14/09/2023, se resolvió sancionar al administrado en mención por el código de infracción 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, la misma que quedo consentida, más no se agotó con la misma la vía administrativa, tal como lo establece el numeral 43.1 del artículo 43° del REFISA, denotándose en consecuencia que tal situación agravaría uno de los principios rectores del procedimiento administrativo, esto es el principio de legalidad, el cual se encuentra consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. En ese sentido, estando a lo antes indicado, se tiene que, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado Alexander Vela Bardales, se ha inobservado una norma de orden público que afecta el interés público, encontrándose por ello el procedimiento sancionador instaurado contra el mismo dentro de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG;

Que, aunado a lo antes, señalado, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, se tiene que esta resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al señor ALEXANDER VELA BARDALES, con multa del **200%** de una (1) UIT, vigente en la fecha que se efectúe el pago, por haber incurrido en la infracción con código 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, monto que deberá cancelarlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de haber recibido la notificación de la presente resolución. Vencido el plazo para su cancelación y al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno, se iniciarán las acciones de ejecución coactiva”; al respecto, se debe indicar que, la decisión por parte del órgano decisor (Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental) de imponerle una multa del 200% al administrado Alexander Vela Bardales por haber incurrido en la infracción con código 25.04 **“Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”**, encontró su sustento en el supuesto de reincidencia, el cual se encuentra señalado en el artículo 43° del REFISA, por lo que estando a este, se tiene que el artículo 44° del REFISA, señala: **“La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta”**, denotándose del referido artículo que, para el caso de reincidencia, la aplicación de la multa equivaldría al doble de la sanción inicialmente impuesta y,

siendo que, en el procedimiento sancionador iniciado contra el administrado Alexander Vela Bardales por el código de infracción 25.04 “Por ampliar o cambiar el área, giro, nombre o razón social y horario sin autorización”, la sanción a imponerse sería el 100% de una UIT, por lo que al aplicarse el supuesto de reincidencia, la sanción que se impondría sería el 100% de 2 UIT, más no el 200% de 1 UIT, tal como se señala en la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, denotándose en consecuencia que tal situación agravaría uno de los principios rectores del procedimiento administrativo, esto es el principio de legalidad, el cual se encuentra consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. En ese sentido, estando a lo antes indicado, se tiene que, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado Alexander Vela Bardales, se ha inobservado una norma de orden público que afecta el interés público, encontrándose por ello el procedimiento sancionador instaurado contra el mismo dentro de la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG;

Que, al haberse advertido causales de nulidad de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, se debe declarar la nulidad Resolución de Alcaldía N° 000135-2024-MPCP/ALC, de fecha 26/03/2024, toda vez que el mismo se generó a consecuencia de la interposición de un recurso de apelación contra la resolución emitida por el órgano decisor, la misma que adolece de causal de nulidad señalada precedentemente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 310-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 24/04/2024, el cual concluyó lo siguiente: **“1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 000135-2024-MPCP/ALC, de fecha 26/03/2024, por los fundamentos expuestos en el presente Informe; 2.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023, por contener vicios que causan su nulidad de pleno derecho, conforme a los considerandos expuestos en el presente Informe; 3.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa de emisión del Informe Legal N° 483-2023-MPCP-GM-GSPGA-RCA de fecha 06/11/2023, a fin de que la Gerencia de Servicios Públicos, como órgano decisor, evalúe y determine, conforme a ley y con el debido procedimiento, la aplicación del artículo 43° y 44° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP, y; 4.- REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/ servidores implicados en la materialización del vicio causal de nulidad del acto administrativo contenido en el presente expediente”;**

Que, el referido informe legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, es el que fundamenta la presente Resolución, por lo que es responsable por el contenido del mismo, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, estando a las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en el artículo 20°, inciso 6), y artículo 39° segundo párrafo de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 000135-2024-MPCP/ALC, de fecha 26/03/2024, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 099-2023-MPCP-GM-GSPGA-OD, de fecha 15/11/2023, por contener vicios que causan su nulidad de pleno derecho, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - RETROTRAER el procedimiento a la etapa de emisión del Informe Legal N° 483-2023-MPCP-GM-GSPGA-RCA de fecha 06/11/2023, a fin de que la Gerencia de Servicios Públicos, como órgano decisor, evalúe y determine, conforme a ley y con el debido procedimiento, la aplicación del artículo 43° y 44° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-MPCP, modificada por la Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPCP

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/ servidores implicados en la materialización del vicio causal de nulidad del acto administrativo contenido en el presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, en la siguiente dirección:

- Alexander Vela Bardales, en su domicilio real ubicado en el Pasaje 29 de Junio Mz. 1 Lt. 14, AA.HH. Antonio Maya de Brito - Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO